



Sesión: 30
Fecha: 15-05-2023
Hora: 0:00

Solicitud de Resolución N° 805

Materia:

Solicitar a S. E el Presidente de la República que, en conjunto con los Ministerios de Hacienda y de Educación, implemente todas las medidas que sean necesarias para concretar, a la brevedad posible, el pago de la asignación de zona que le corresponde a los asistentes de la educación, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.109.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 108
Fecha: 22-11-2023
A Favor: 117
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1

Henry Leal Bizama
- 2

Sergio Bobadilla Muñoz
- 3

Fernando Bórquez Montecinos
- 4

Marta Bravo Salinas
- 5

Eduardo Cornejo Lagos
- 6

Daniel Lilayu Vivanco
- 7

Cristóbal Martínez Ramírez
- 8

Marlene Pérez Cartes
- 9

Natalia Romero Talguía
- 10

Marco Antonio Sulantay Olivares



Adherentes:

- 1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados resuelve solicitar a S.E el Presidente de la República que, en conjunto con los ministerios de Hacienda y de Educación, implemente todas las medidas que sean necesarias para concretar, a la brevedad posible, el pago de la asignación de zona que le corresponde a los asistentes de la educación, en virtud de lo dispuesto en la ley N°21.109

Considerando:

1. Los asistentes de la educación cumplen un rol clave en la continuidad del servicio educativo al ser colaboradores directos del personal docente en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Desde sus cargos, realizan labores de distinta naturaleza, pudiendo desempeñarse como profesionales de la psicología, la fonoaudiología, la asistencia social y otras disciplinas afines; técnicos a cargo de tareas colaborativas al interior del aula de clases; así como administrativos y auxiliares cuyas actividades son esenciales para el normal funcionamiento de los recintos educacionales¹ y el bienestar general de las comunidades educativas, conforme a las circunstancias y requerimientos particulares de cada una de ellas. En tal contexto, el proceso de elaboración de la ley y la formación de políticas públicas necesariamente deben abordar con especial atención las demandas e inquietudes de este importante sector de la población.

2. En efecto, uno de los principales problemas que han tenido en el último tiempo, alude a las dificultades que se han presentado para el pago de la asignación de zona que les corresponde en virtud de lo previsto en la ley N°21.109, de 2018, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública. Al respecto, cabe recordar que el beneficio en comento hace referencia a “un estipendio otorgado mensualmente a los funcionarios del Sector Público para el desempeño de un empleo en el que se ven obligados a residir en una provincia o territorio que reúne condiciones especiales derivadas de su aislamiento o del costo de vida”². Como tal, se encuentra regulado en los artículos 5° y 7° del Decreto Ley N°249 de 1973 -que fija Escala Única de Sueldos para el personal que se desempeña en el sector público- y se calcula como un porcentaje del sueldo base o de las remuneraciones,

¹ Historia de la Ley N°21.109. Biblioteca del Congreso Nacional, pág. 4. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7586/HLD_7586_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

² “Asignación de zona para funcionarios del Sector Público en localidades de Zonas Extremas”. BCN, pág. 2. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26177/1/SUP117912.pdf>



según corresponda³. Por tanto, resulta aplicable a quienes se rigen por el citado Decreto Ley N°249 u otras leyes que contengan alguna norma de remisión a este régimen laboral.

3. Si bien la regulación procedente en el caso de los asistentes de la educación es aquella contenida en el Código del Trabajo, conviene tener a la vista el tratamiento que la precitada ley N°21.109 otorga a dichos trabajadores para concretar el pago de la asignación de zona. En primer lugar, el artículo 2° del referido cuerpo legal dispone que “son asistentes de la educación, para efectos de esta ley, los funcionarios que, desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, sin perjuicio de su forma de financiamiento, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997; técnicas; administrativas o auxiliares”, así como el “personal que cumpla funciones en internados escolares que dependan de los servicios locales”.

4. Enseguida, el inciso primero del artículo 3° de la ley N°21.109 señala que “las relaciones laborales entre los servicios locales y los asistentes de la educación de su dependencia se regirán por las disposiciones de esta ley y, para estos efectos, serán considerados como funcionarios públicos”, agregando, en su inciso segundo, que “en lo no regulado expresamente por esta ley se aplicará supletoriamente el Código del Trabajo”. Posteriormente, y en referencia a la asignación de zona, la misma ley, dentro de sus disposiciones transitorias, específicamente en el artículo duodécimo, señala que “el Ministerio de Educación, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, efectuará, transcurrido un año desde la publicación de esta ley, un estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la Asignación de Zona a los asistentes de la educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, y a aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980”.

5. Así las cosas, el otorgamiento de la asignación de zona a los asistentes de la educación es una obligación legal, en razón de la calidad de funcionarios públicos que adquieren al momento de ser traspasados a los servicios locales. Sin perjuicio de ello, la implementación de este beneficio no ha estado exenta de dificultades, sin tener a la fecha una respuesta concreta de parte del Gobierno en relación con su financiamiento y plazo estimado para distribuir y concretar la entrega de los recursos. El retraso ha generado preocupación en los trabajadores del sector, por cuanto se está limitando su acceso a un estipendio que sería de gran utilidad para aquellos que deben realizar sus actividades laborales en zonas con un alto costo de la vida o problemas de conectividad. Por ello, urge dar mayor celeridad al pago de la asignación de zona en favor de los asistentes de la educación, especialmente considerando el valioso trabajo que realizan al servicio de todas comunidades educativas del país.

³ “Asignación de zona para funcionarios del Sector Público en localidades de Zonas Extremas”. BCN, pág. 2. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26177/1/SUP117912.pdf>

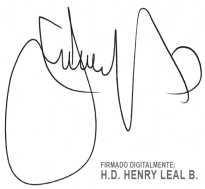


Por tanto, y en virtud de las consideraciones esgrimidas anteriormente, la Cámara de Diputadas y Diputados, resuelve lo siguiente:

Solicitar a S.E el Presidente de la República que, en conjunto con los ministerios de Hacienda y de Educación, implemente todas las medidas que sean necesarias para concretar, a la brevedad posible, el pago de la asignación de zona que le corresponde a los asistentes de la educación, en virtud de lo dispuesto en la ley N°21.109.

HENRY LEAL B.
DIPUTADO





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



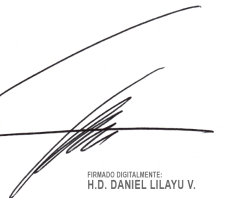
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



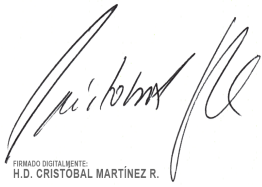
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.



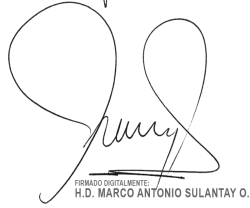
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

